



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2019 -248
Acción: EJECUTIVO
Demandante: ERNESTO DE JESUS ATEHORTUA TRUJILLO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte que la sentencia base de ejecución¹, fue proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de ésta ciudad, dentro del proceso radicado con el número 2011-412, siendo conocido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, quien la confirmó parcialmente con providencia del 10 de junio de 2015².

Es de precisar, que en el mes de noviembre del año 2015, los Juzgados Administrativos de Descongestión de Ibagué, fueron suprimidos, creándose a su vez de manera permanente los Juzgado Décimo, Decimo Primero y Décimo Segundo Administrativos Mixtos de ésta ciudad, los cuales conocerían de los procesos escriturales que todavía estaban en trámite y de procesos orales nuevos, en razón a esto, los procesos que tenían bajo su custodia los Juzgados suprimidos, fueron repartidos entre éstos tres Despachos.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso ordinario dentro del cual se profirió la sentencia base de ejecución, fue asignado al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de ésta ciudad, al punto que, fue éste despacho quien expidió las copias auténticas allegadas con el presente proceso.

Por lo expuesto, considera el suscrito, que al ser el presente proceso, un ejecutivo originado en una sentencia proferida dentro de un proceso escritural, el cual fue asignado al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Ibagué, es éste el competente para conocer del mismo, por lo que lo procedente es su envío a dicho Juzgado.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Ibagué, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

¹ Sentencia del 30 de Septiembre de 2014 (Fls. 3-21)

² Fls. 22-36

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**